



ALLIANZ SEGUROS

Allianz Movilidad Personal

allianz.es



Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Sede Social: C/ Ramírez de Arellano, 35 - 28043 Madrid - N.I.F. A-28007748

RRMM Madrid, Tomo 36827, Folio 116, Sección 8, Hoja M-62591, Inscripción 968

Índice

Legislación aplicable	3
Resumen de coberturas	3
Responsabilidad Civil Obligatoria	4
Defensa jurídica y reclamación de daños	5
Adelanto de indemnización	7
Accidentes corporales del conductor	7
Ámbito territorial	8
Riesgos Excluidos Con Carácter General	8
Riesgos que son cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros	10
Resumen de las Normas Legales	11
Cuestiones fundamentales de carácter general	13

Legislación aplicable

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de Julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 22/2007, de 11 de Julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de Febrero, de Transposición de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Enero de 2016, sobre la distribución de seguros, a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias así como a cualquier otra legislación que le sea de aplicación durante su vigencia.

La póliza de seguro está compuesta por las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y sus Anexos. Hemos redactado esta póliza de seguro de forma clara y precisa a fin de facilitarte su comprensión.

Sin perjuicio de la normativa expresamente citada, será de igual aplicación todas aquellas modificaciones y adaptaciones de estas, al igual que las disposiciones reglamentarias y legislación que sin estar citadas, sean de aplicación.

La póliza está constituida por diversas coberturas que varían según la modalidad contratada por el asegurado. A continuación, se detallan cada una de estas coberturas con el fin de proporcionar una información completa.

Este documento de condiciones generales se proporciona únicamente con fines informativos y no constituye un contrato ni tiene validez contractual. Cualquier acuerdo vinculante entre el asegurado y la Compañía debe formalizarse mediante un contrato específico.

La descripción y límites informados no es exhaustiva, todas las coberturas que se citan se encuentran sujetas a las cláusulas y limitaciones que se reflejan en las Condiciones Generales del Contrato.

Resumen de coberturas

Cobertura	Descripción	Límite indemnizable
Responsabilidad civil obligatoria	Según establece la Ley, Indemnización de posibles daños corporales o materiales que hubieras causado a un tercero.	Según la ley, 6.450.000 € por todas la víctimas y 1.300.000 € por siniestro en daños materiales.
Defensa jurídica y Reclamación de daños	Los gastos de asistencia jurídica derivados de la reclamación de un tercero por responsabilidad civil del asegurado o por el ejercicio de las acciones de reclamación de daños frente a un tercero.	Ilimitada con los servicios de profesionales designados por Allianz. En caso de designación particular de profesionales estará limitada conforme los criterios establecidos en las Condiciones Generales.
Accidentes corporales al conductor (muerte e invalidez permanente)	La indemnización por los gastos de asistencia sanitaria y daños corporales que sufra el conductor asegurado en caso de muerte o invalidez.	Muerte e Invalidez Física Permanente por limitación, según Baremo de la Ley y hasta 6.000 €. Gastos Sanitarios hasta 1.500 € en centros designados por el Asegurado.

Responsabilidad Civil Obligatoria

Esta cobertura es el seguro obligatorio de responsabilidad civil de Vehículos Personales Ligeros previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2025 de 24 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del accidente.

¿Qué se garantiza?

La obligación de indemnizar, de acuerdo a la Ley, a un tercero por los daños y perjuicios causados cuando el Asegurado sea civilmente responsable de los mismos, y sea consecuencia de un hecho de la circulación ocurrido con el Vehículo Personal Ligero, dentro de los límites y condiciones establecidos en la póliza.

La dirección jurídica frente a la reclamación de un tercero, tanto en vía judicial como extrajudicial, será asumida por Allianz a través de los profesionales que ésta designe, incluyendo su coste. Allianz comunicará al Asegurado, cuando proceda, la existencia de conflicto de intereses regulado en el Artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro, en cuyo supuesto el Asegurado podrá designar libremente a quienes dirijan la dirección jurídica en los términos previstos en la cobertura de defensa jurídica.

¿Quiénes son considerados terceros?

Todas las personas, salvo: en el caso de daños materiales: el Asegurado, el Tomador y cónyuges y parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de los mismos. El conductor, para daños personales y materiales.

Como Asegurado, ¿qué prestaciones tengo en caso de accidente?

Esta cobertura incluye el pago de las indemnizaciones previstas en el Seguro Obligatorio de Vehículos Personales Ligeros con el límite que establezca la Ley en vigor en la fecha del accidente, así como la constitución de las fianzas para responsabilidades civiles exigidas al Asegurado.

Se excluye expresamente en esta cobertura:

Los daños ocasionados expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Seguro Obligatorio según las disposiciones vigentes en la fecha del accidente, y en todo caso:

- Los daños ocasionados cuyo origen no sea un hecho de la circulación.
- Los daños derivados de la utilización del vehículo que no sea conforme con la función del vehículo como medio de transporte en el momento del accidente, incluido el uso de un vehículo personal ligero cuando no forma parte de un desplazamiento continuo y usual combinado con el medio que lo transporta.
- Los daños derivados de situaciones en las que el vehículo personal ligero se guarda o se transporta como objeto o mercancía, o se deja estacionado en el inmueble fuera de un lugar destinado para el aparcamiento, ni la explosión o combustión espontánea del vehículo en dichas situaciones.
- Los daños causados por Vehículos Personales Ligeros utilizados para fines comerciales o de negocios, incluyendo el alquiler o retribución, servicios de mensajería o reparto, o el transporte de pasajeros.
- Los daños derivados de la utilización del Vehículo Personal Ligero en eventos o actividades tales como carreras y competiciones, así como entrenamientos, pruebas y demostraciones deportivas.
- Los daños derivados de la utilización del Vehículo Personal Ligero como medio para causar deliberadamente daños a las personas o en los bienes.
- Los daños derivados de los hechos de la circulación del Vehículo Personal Ligero en zonas de acceso restringido de puertos y aeropuertos, cuando se trata de vehículos que solo circulan por zonas de acceso restringido.
- Los daños que excedan del límite que estipula la propia Ley.

- Los daños materiales y personales ocasionados con motivo de los hechos de la circulación del Vehículo Personal Ligero fuera del ámbito territorial establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2025 de 24 de julio o su legislación vigente o de desarrollo en la fecha del accidente.
- Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o el fallecimiento del conductor del Vehículo Personal Ligero asegurado.
- Los daños en los bienes sufridos por el vehículo personal ligero, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, asegurado, el propietario y o el conductor del Vehículo Personal Ligero asegurado, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- Los gastos y la pérdida de ingresos que se deriven de daños materiales.
- Los daños materiales y personales cuando el Vehículo Personal Ligero haya sido robado, incluido robo de uso, en los términos previstos en la Ley.

Derecho de Repetición

El asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá ejercer su derecho de repetición,

Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Contra el tercero responsable de los daños.

Contra el tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.

Contra aquellos usuarios que hubieran manipulado las características técnicas del vehículo, siempre que esta manipulación haya contribuido al acaecimiento del siniestro o a su agravamiento.

En cualquier otro supuesto en que también proceda la repetición con arreglo a las leyes, o cuando en el siniestro concurren cualesquiera otras causas que excluyan o limiten contractualmente el riesgo.

Indemnizaciones

100% de la indemnización según la ley:

6.450.000 € por todas las víctimas y 1.300.000 € por siniestro en daños materiales, o según los importes previstos en la Ley en la fecha del accidente.

Defensa jurídica y reclamación de daños

¿Qué se garantiza?

Defensa Jurídica

Los gastos de defensa jurídica de los profesionales designados por Allianz frente a la reclamación de un tercero por algunos de los supuestos de Responsabilidad Civil cubiertos en este contrato, tanto en vía judicial como extrajudicial. Cuando concurra conflicto de intereses regulado en el Artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro y manifestado por Allianz, el Asegurado podrá designar libremente Abogado y Procurador para su representación y defensa.

Reclamación de Daños

Los gastos derivados de la asistencia jurídica en el ejercicio de las acciones de reclamación en favor del Asegurado, tanto judiciales como extrajudiciales, frente a un tercero, ajeno a la familia y al contrato, que pudiera resultar responsable civil o su aseguradora con el fin de obtener una indemnización como consecuencia de:

- Un hecho de la circulación en el que esté involucrado el Vehículo Personal Ligero asegurado.
- La destrucción o deterioro del Vehículo Personal Ligero.

Para la reclamación de daños, el Asegurado tiene derecho a designar libremente Abogado y Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, para su representación y defensa en cualquier clase de procedimiento, así como cuando exista un conflicto de intereses manifestado por el Asegurador. Los profesionales libremente designados no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

Aviso legal

En cumplimiento de lo establecido en el anexo A).a) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la garantía de defensa jurídica será llevada a cabo por personal vinculado de forma mercantil con el asegurador, quienes no ejercen una actividad parecida en otro ramo de los que comercializa el asegurador, ni una actividad parecida para otro asegurador que opere en algún ramo distinto del de vida y que tenga con el asegurador del presente seguro, vínculos financieros, comerciales o administrativos con independencia de que esté o no especializado en dicho ramo.

¿Quién es el Asegurado?

El tomador y/o conductor del Vehículo Personal Ligero en propiedad que figure en las Condiciones Particulares de la póliza.

Y esta cobertura, ¿qué incluye?

Indemnización

- El 100% de los gastos necesarios para la asistencia jurídica en nombre del asegurado con los profesionales designados por Allianz.
- Cuando el Asegurado decida designar libremente Abogado y Procurador la Aseguradora abonará el coste de los honorarios de la asistencia de los profesionales libremente designados, hasta el límite de capital fijado para esta garantía en Condiciones Particulares, conforme a los siguientes criterios cumulativos:
 - El importe de la indemnización que obtenga el Asegurado, con independencia de que dicha obtención derive de un acuerdo extrajudicial o un procedimiento judicial, debiendo el Asegurado facilitar la información necesaria para la acreditación de la cuantía relativa a dicha indemnización.
 - Sobre el importe de la indemnización, referido en el punto anterior, se aplicará el correspondiente porcentaje establecido en la escala que se detalla a continuación (teniendo en cuenta que los tramos no son acumulables, en ningún caso). El importe resultante será la cuantía máxima que abonará la Aseguradora por los gastos de defensa jurídica de Procurador y/o Abogado particular y, en todo caso, hasta el límite del capital fijado para esta garantía en las Condiciones Particulares.

Cuantía de la indemnización obtenida por el Asegurado	Porcentaje a aplicar sobre la cuantía de la indemnización obtenida por el Asegurado, con el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares
0,01€* a 3.000€	20%
De 3.001€ a 6.000€	15% con un mínimo de 600€
De 6.001€ en Adelante	10% con un mínimo de 1.200€

- Para el caso de que el Asegurado no perciba indemnización alguna se abonará la cuantía que resulte de aplicar los porcentajes y tramos establecidos en la escala anterior sobre la cuantía del importe reclamado y siempre que se cumplan los siguientes requisitos cumulativos:
 - Que no se haya dictado resolución judicial firme que declare que la acción pretendida por el Asegurado era temerosa o carecía de fundamento
 - Se deben justificar las gestiones realizadas los profesionales libremente designados. No obstante, en el último tramo, el importe máximo de la indemnización en este supuesto será de 1.500€.

Exclusiones

Sin perjuicio de las exclusiones generales, se excluye la cobertura de defensa jurídica en los supuestos de conducción bajo influencia de los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y de acuerdo con lo previsto en la ley, el asegurador tendrá la facultad de repetición de las cantidades abonadas frente al conductor y/o propietario del vehículo.

Adelanto de indemnización

¿Qué se garantiza?

El adelanto de indemnización de los daños materiales del vehículo asegurado y sus accesorios, como consecuencia de la colisión contra otro vehículo, siempre y cuando dicho vehículo pueda ser identificado y esté acreditada la responsabilidad civil de su conductor o propietario. Se considera acreditada la responsabilidad civil de un tercero cuando así sea reconocida por su aseguradora; cuando se acredite mediante un atestado policial; o sea declarado por sentencia firme.

¿Quién es el Asegurado?

El tomador y/o conductor del Vehículo Personal Ligero en propiedad que figure en las Condiciones Particulares de la póliza.

Y esta indemnización, ¿qué incluye?

Adelanto de Indemnización

El 100% del valor del mercado del Vehículo Personal Ligero asegurado

Accidentes corporales del conductor (Cobertura opcional/ampliable)

¿Qué se garantiza?

- La percepción de un capital en caso de accidente derivado de un hecho de la circulación en que se halle involucrado el Vehículo Personal Ligero asegurado, cuando el tomador y/o conductor autorizado del Vehículo Personal Ligero que figure en las Condiciones Particulares de la póliza sufra:
 1. Muerte.
 2. Invalidez Física Permanente.
- La cobertura de los gastos de asistencia sanitaria y traslados medicalizados prescritos facultativamente del tomador y/o conductor autorizado del Vehículo Personal Ligero que figure en las Condiciones Particulares de la póliza siempre que se realicen en España.
- El adelanto a cuenta de la indemnización del capital por muerte del conductor autorizado, para satisfacer los gastos administrativo-fiscales que ello conlleve.

Gastos	Capital	Asegurado
Muerte	6.000 €	El beneficiario del capital de fallecimiento es por orden excluyente, el cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho según la definición de la Ley 35/2015, en segundo lugar, los hijos y en su defecto, los herederos legales.
Invalidez Física Permanente	La indemnización de 1.000 € por cada punto de secuelas funcionales que corresponda según Baremo Ley en vigor en la fecha de accidente con un máximo de 6.000 €, excluyéndose la valoración de los puntos estéticos y las secuelas no permanentes. Las secuelas funcionales se calculan según la fórmula prevista en el baremo aplicable en la fecha del siniestro.	El tomador y/o conductor autorizado del Vehículo Personal Ligero que figure en las Condiciones Particulares.
Asistencia Sanitaria	100% de los gastos hasta la estabilización o curación de las lesiones y como máximo durante un año en centros asistenciales, hasta 1.500 € por evento.	El tomador y/o conductor autorizado del Vehículo Personal Ligero que figure en las Condiciones Particulares.

Ámbito territorial

Las garantías de este seguro se limitan al territorio español.

Riesgos Excluidos Con Carácter General

¿Existe algún riesgo y daño que en ningún caso estará cubierto por la Compañía? Sí, los casos de los que se detallan a continuación carecen de cobertura.

- Todas las situaciones cubiertas por el Consorcio de Compensación de Seguros relativas a situaciones especiales y extraordinarias.
- Sin perjuicio de lo previsto por la legislación relativa a la cobertura de responsabilidad civil obligatoria, en todo caso, las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:
 - Situaciones de carácter catastrófico, tales como:
 - Guerra civil o internacional.
 - Catástrofe o Calamidad nacionales.
 - Situaciones de carácter extraordinario, tales como:
 - Fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:
 - Terremoto o maremoto.
 - Inundación extraordinaria.

- c) Erupción volcánica
- d) Tempestad ciclónica atípica.
- e) Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
- 2. Hechos derivados de:
 - a) Terrorismo
 - b) Rebelión, sedición, motín.
 - c) Tumulto popular.
 - d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
 - e) Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.
 - f) Conducción bajo el efecto de alcohol, drogas o estupefacientes, salvo en la cobertura de responsabilidad civil obligatoria y respecto a las indemnizaciones a favor de terceros perjudicados sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador según lo establecido en la legislación vigente.
 - g) Conducción sin el oportuno permiso o licencia, o sin la autorización del propietario del Vehículo Personal Ligero, salvo en la cobertura de responsabilidad civil obligatoria y respecto a las indemnizaciones a favor de terceros perjudicados sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador según lo establecido en la legislación vigente.
 - h) Comisión del delito de omisión del deber de socorro, pero sólo con respecto a las consecuencias que el accidente de tráfico tenga para los autores, cómplices o encubridores del delito, salvo en la cobertura de responsabilidad civil obligatoria y respecto a las indemnizaciones a favor de terceros perjudicados sin perjuicio del derecho de repetición del asegurador según lo establecido en la legislación vigente.
 - i) Por actividades ajenas a la circulación y la participación en carreras y concursos y en sus entrenamientos.
 - j) La circulación en zonas restringidas de los puertos y aeropuertos, cuando se trata de vehículos que solo circulan por zonas de acceso restringido.
 - k) Los daños causados a la carga transportada que no tenga la consideración de equipaje u objeto personal.
 - l) Impago de multas o sanciones.
 - m) Hechos causados intencionalmente, de forma deliberada o mala fe.
 - n) Cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto derivado, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa, o bien el temor o amenaza de una enfermedad contagiosa, ya sea real o percibida (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad contagiosa), independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.

Por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

1. La sustancia o el agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y
2. La forma de transmisión, directa o indirecta, incluya pero no limite, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos y,
3. La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio.

Asimismo, quedarán incluidas a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote, que sean declaradas por las autoridades internacionales, nacionales o locales.

- o) La utilización del Vehículo Personal Ligero como medio para causar deliberadamente daños a las personas o los bienes.
- p) Los Vehículos Personales Ligeros, bicicletas eléctricas (L1e-A "ciclos de motor") y bicicletas eléctricas potentes-motocicletas (L1e-B "ciclomotor de dos ruedas") que superen la velocidad máxima de 25km/h, peso superior a 25kg, una potencia nominal mayor a 1000kw y/o una capacidad para más de 1 persona o cualquier vehículo personal ligero cuyas características técnicas hayan sido modificadas.

- q) Los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas; los vehículos motorizados o elementos de apoyo a la movilidad y autonomía personal que son destinados exclusivamente para ser utilizados por personas con discapacidad o con movilidad reducida; los ciclos o las bicicletas de pedales con pedaleo asistido equipadas con un motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 w, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.
- r) Cuando el Vehículo Personal Ligero asegurado circule por lugares y zonas donde no esté autorizado su uso y circulación por las diferentes normativas u ordenanzas municipales, o incumpliendo las normas que regulen la circulación del vehículo, salvo en la cobertura de responsabilidad civil obligatoria y respecto a las indemnizaciones a favor de terceros perjudicados sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador según lo establecido en la legislación vigente.
- s) Los daños o pérdidas causados o incurridos como consecuencia del uso del Vehículo Personal Ligero que no sea un transporte personal de uso particular, incluidas, entre otras, alquiler o "sharing", servicios públicos, usos turísticos, la utilización para transporte de mercancías u otros servicios, así como cualquier uso inadecuado del Vehículo Personal Ligero, salvo en la cobertura de responsabilidad civil obligatoria y respecto a las indemnizaciones a favor de terceros perjudicados sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador según lo establecido en la legislación vigente.
- t) En caso que el Vehículo Personal Ligero asegurado lleve sustancias inflamables, explosivas, corrosivas u oxidantes, salvo en la cobertura de responsabilidad civil obligatoria y respecto a las indemnizaciones a favor de terceros perjudicados sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador según lo establecido en la legislación vigente.

Riesgos que son cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de

las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia.

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicará la prevista para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción 3 de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante a lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Cuestiones fundamentales de carácter general

A esta póliza le es de aplicación lo establecido en la ley Contrato de Seguro.

1. Intervinientes:

- 1.1 El Tomador del Seguro es aquél que da respuesta al Cuestionario de seguro para que pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
- 1.2 El Asegurado es aquél que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato.
- 1.3 El Asegurador es Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., y garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se la denomina “ la Compañía” .
- 1.4 El Beneficiario es aquél que percibe el capital fijado en caso de fallecimiento del conductor en accidente de circulación con el vehículo asegurado.
- 1.5 El órgano de Control, es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, que supervisa la actividad del Asegurador.

2. Documentación, formalización y duración del contrato de seguro.

- a) La póliza se confecciona de acuerdo con las respuestas a la Solicitud dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por él mismo.
- b) La póliza reúne, en un solo documento, las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes.
- c) El Tomador debe leer y comprobar lo dispuesto en la póliza y dispone del plazo de un mes para solicitar que la rectificación de los posibles errores. En su defecto, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- d) El Tomador del Seguro debe pagar la prima. Sólo si se ha pagado la prima, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.
- e) La duración del contrato se determina en las condiciones particulares. Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se prorroga de forma automática, salvo que el tomador se oponga, notificándolo al Asegurador con al menos un mes de anticipación al vencimiento o bien se oponga el Asegurador, notificándolo en este caso con dos meses de anticipación al vencimiento.
- f) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro deberá pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. En caso de falta de pago se aplicará lo estipulado en el art.15 LCS.
- g) En caso de pérdida total, venta, transmisión o desaparición del vehículo asegurado, el contrato quedará extinguido y el Asegurador hará suya la prima del período en curso.

3. Modificación del contrato del seguro.

Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación mediante las correspondientes acciones.

4. Actuación en caso de siniestro.

- a) El Tomador, Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de 7 días. Además, deberán poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.
- b) Si las características del siniestro lo requieren, el Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte. En caso de desacuerdo, se nombrará un tercer perito de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 LCS.
- c) El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.

5. Otras cuestiones de interés. Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante teléfono o por correo electrónico. Tales comunicaciones pueden

hacerlas directamente al Asegurador (en su domicilio social o en las sucursales) o bien a través del distribuidor de seguros que medie en el contrato.

El Asegurador se dirigirá al último domicilio o correo electrónico que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado, quién tiene la obligación de mantenerlo actualizado.

Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. Su mediador
2. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 900 300 250, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de www.allianz.es.